



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36.Telefax: 2522606
Celular: 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: treinta y uno (31) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con solicitud de emplazamiento de la parte demandada.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2020-122-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS.
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado:	ALONSO CASTAÑO.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00122 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 024

Restrepo, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

En virtud del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se observa que en documento 013 contenido dentro del expediente digital aporta constancia de envió de la citación para notificación personal del demandado, demostrando la imposibilidad de citación del requerido con la constancia emanada por la empresa postal **MSG “Mensajería Ltda”**, donde certifican que el demandado **“NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN”**, por ello en memorial posterior solicita el emplazamiento de la parte demandada.

Ante ello, y en armonía con lo previsto en el Artículo 291 numeral 4 y 293 del Código General del Proceso se despachará de manera favorable la misma conforme el Artículo 108 ibídem en concordancia con el decreto 806 de 2020.

R E S U E L V E:

1. **PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** del demandado **ALONSO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 94.265.623** dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR (MEDIDAS PREVIAS) propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de apoderada judicial, radicado al **No. 2020-00122-00**, para lo cual de conformidad con el artículo 10 del decreto



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular: 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

806 de 2020 se **REALIZARÁ** la inclusión del demandado **ALONSO CASTAÑO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; la inclusión deberá hacerse con los lineamientos del inciso 5 y 6 del artículo 108 del CGP.

2. Una vez surtido el emplazamiento se procederá a designar curado ad-litem si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50291bc64bf0ded5cb69192027c17675e5606f24333bd24bbf4c53383326b0b**

Documento generado en 03/02/2022 10:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>